

Expediente n.º: 1724/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Vistas las Bases Generales y Específicas de los procesos selectivos para la cobertura definitiva de las plazas incluídas en la Oferta Pública Extraordinaria para estabilización del empleo temporal, aprobadas por el Consejo Comarcal, en sesión ordinaria el 24 de noviembre de 2022.

Vista la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado núm 174 de 19 de julio

Visto que por Decreto de Presidencia 790/2024 se publicó la lista provisional de admitidos, habiendo finalizado el plazo de subsanación de solicitudes.

Visto que por Decreto de Presidencia 910/2024 se aprobó la lista definitiva de aspirantes, se designaron los miembros del tribunal y se les convocó el concurso-oposición, en la sede comarcal, Casa Heredia, el lunes 28 de octubre.

Vista el acta de Tribunal de fecha 28 de octubre de 2024 en la que se propone la relación provisional de personas aspirantes propuestas para la contratación.

Visto que por Decreto de Presidencia 954/2024 se dispuso “Hacer pública, en el tablón de anuncios electrónico de la Comarca de La Ribagorça la relación provisional de personas aspirantes propuestas para contratación.” y “Otorgar a los interesados, conforme a la Base 10 de las Bases Generales, un plazo de 20 días hábiles al efecto de presentar, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo sin haberse dictado resolución, las alegaciones se entenderán desestimadas. Si no se presentasen alegaciones, la lista provisional se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.”

Visto que dentro del plazo se han presentado alegaciones, habiéndose reunido el Tribunal calificar en fecha 12 de diciembre al objeto de su estudio y valoración, habiendo propuesto la desestimación de las mismas.

Vista la Base décima de las Bases Generales reguladoras del proceso,

RESUELVO

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D^a Gema palacio Rami y D^a Silvia Benedet Vendrell por las razones que se recogen en el acta del tribunal de fecha 12 de diciembre, que se anexa al presente Decreto como motivación del mismo, a efectos del art 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

ROQUE VICENTE LANAU (1 de 2)

Resolución: 16/12/2024
Fecha: 16/12/2024
HASH: dfb82c70ad601809ce2388342675e76

SONIA CLUA GINES (2 de 2)

Resolución: 16/12/2024
Fecha: 16/12/2024
HASH: 608c260bf697a40feb3e9c19a5051efb



SEGUNDO. Determinar definitivamente los aspirantes aprobados que se detallan:

N.º ORDEN	ASPIRANTE	NIF/NIE	PUNTUACION
1	MONTSERRAT CASAÑAS GUALLAR	***5178**	45,67
2	SILVIA BENEDET VENDRELL	***2089**	37,60

SEGUNDO. Proponer la inclusión en la Bolsa de Trabajo prevista en la Base 3 de las Bases específicas que rigen este proceso selectivo de los siguientes candidatos:

ASPIRANTE	NIF/NIE	PUNTUACION
GEMA PALACIO RAMI	***4030**	37,28
SANDRA BUETAS PERERA	***1453**	31,91

TERCERO. Publicar en la sede electrónica la relación de aprobados. Procédase por el área de RRHH a efectuar los llamamientos a los aspirantes propuestos para contratación para que indiquen la elección de plaza y para que aporten la documentación justificativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base 10 de las Bases generales que rigen la convocatoria.

Lo manda y firma el Sr Presidente, D. Roque Vicente Lanau, en Graus, a la fecha de la firma electrónica; de lo que, como Secretaria-Interventora, doy fe.

Ante mí, Presidente,
Secretaria-Interventora,
(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Sonia Clúa Ginés

Fdo.: Roque Vicente Lanau



ACTA DE LA REUNIÓN DEL TRIBUNAL CONVOCADO PARA RESOLVER LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DEFINITIVA DE LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE DOS PLAZAS DE EDUCADOR/A SOCIAL Y CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

En Graus, a las 10:00 del día 12 de diciembre de 2024, se reúnen telemáticamente los miembros del Tribunal designado para calificar las pruebas incluidas en el proceso selectivo por concurso-oposición para cobertura definitiva de dos plazas de Educador Social dentro del proceso estabilización de empleo temporal.

La convocatoria fue aprobada en fecha 24 de noviembre de 2022 por el Consejo Comarcal y por Decreto de la Presidencia 1016/2022 se convocó el proceso selectivo, realizando la publicidad a través de difusión pública y convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado número 174 de fecha 19 de julio de 2024.

De conformidad con la base quinta de convocatoria y de lo dispuesto en el Decreto de Presidencia nº 910/2024 de fecha 16 de octubre de 2024; por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos y se designa a los miembros del Tribunal Calificador, éste queda constituido por los siguientes empleados públicos:

Presidente/a: Dña. Elisa Alonso Esteban
Secretaria: Dña. Sonia Clúa Ginés
Vocales: D. Ignacio Mariñosa Abadías
Dña. María Luisa Santarromana Bellido
Dña. Susana Vigo Hurtado

Realizado el ejercicio en fecha 28 de octubre y publicados los resultados del proceso el 30 de octubre, por Decreto de Presidencia 954/2024 se otorgó a los aspirantes plazo de 20 días hábiles para efectuar alegaciones.

Finalizado el plazo de alegaciones y habiéndose presentado, se constituye el Tribunal al objeto de estudiarlas y resolverlas.

PRIMERO.- CONSIDERACIONES PREVIAS

Con carácter previo, se transcribe el punto B de la Base Octava de las Bases Generales, que regula la fase de concurso en los procesos de estabilización por concurso-oposición, del siguiente tenor:

B.1 Méritos profesionales, que supondrán un máximo del 90% de la puntuación total; por tanto, hasta 36 puntos.

ALONSO ESTEBAN, ELISA MARIA (1 de 5)
Fecha de Emisión: 13/12/2024
Fecha de Validación: 13/12/2024
HASH: 7500b8065c177ab964313b16850b6745

SONIA CLUA GINES (2 de 5)
Fecha de Emisión: 13/12/2024
Fecha de Validación: 13/12/2024
HASH: 608c260b1697a40feb3e9c19a56051efb

Ignacio Mariñosa Abadías (3 de 5)
Fecha de Emisión: 13/12/2024
Fecha de Validación: 13/12/2024
HASH: 508900c7f02355c18d934eef7197b549



- Servicios prestados como personal funcionario o laboral en la misma categoría profesional a la que se desea acceder, en la Administración convocante; 0,30 puntos por mes completo de servicio.

- Servicios prestados como personal funcionario o laboral en la misma categoría profesional a la que se desea acceder, en otras administraciones públicas; 0,15 puntos por mes completo de servicio.

- Servicios prestados en el resto del Sector Público; 0,10 puntos por mes completo de servicio.

La experiencia profesional se valorará teniendo en cuenta la totalidad de los días trabajados, de acuerdo con el recálculo de días del informe de vida laboral –que homogeneiza el tiempo trabajado a jornada parcial-, considerándose un mes trabajado como 30 días naturales a jornada completa.

Sólo se valorará la experiencia en el sector público; por lo tanto, no se valorará la experiencia acreditada por cuenta propia (autónomo) ni por cuenta ajena en el sector privado.

Los méritos profesionales prestados en las Administraciones Públicas se acreditarán mediante la presentación de certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social y certificado expedido por el órgano competente de la Administración.

En ningún caso, se valorarán los méritos profesionales que no vayan acompañados de ambas documentaciones, en caso contrario será motivo de exclusión de la valoración del citado mérito.

El informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, podrá presentarse con la omisión de aquellos datos que no sean tenidos en cuenta en la valoración del presente concurso.

En el caso de que el aspirante fuera empleado público de esta Comarca, igualmente, deberá solicitar la expedición de este certificado, sin que pueda entenderse que deba emitirse de oficio, al tratarse de un procedimiento de concurrencia.

B.2 Méritos académicos u otros méritos, que supondrán como mínimo un 10% de la valoración de la fase de concurso; por tanto, hasta 4 puntos.

— Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior, distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente (máximo 0,50 puntos).

- Título de doctor: 0,50 puntos.
- Título de licenciado o título universitario de grado: 0,25 puntos.
- Título de diplomado universitario o titulado en Ciclo de Formación Profesional de Grado Superior: 0,15 puntos.
- Título de Bachiller o título en Ciclo de Formación Profesional de Grado Medio o certificado de profesionalidad tercer nivel: 0,10 puntos.
- (Para las plazas AP) Graduado escolar, graduado en Eso o certificado de profesionalidad segundo nivel, 0,05 puntos

Los méritos por títulos académicos se acreditarán mediante la presentación de la copia auténtica de la titulación correspondiente

- Por los cursos de formación recibidos o impartidos por organismos oficiales, en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los Planes para la Formación Continua



del Personal de las Administraciones Públicas orientados al desempeño de funciones en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder (máximo 3,50 puntos).

El contenido de los cursos deberá guardar relación con las funciones propias del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, siempre que tengan una duración mínima de 20 horas y hayan sido realizados con posterioridad al 1 de enero de 2005: 0,005 puntos por hora.

Los cursos se acreditarán mediante fotocopia del diploma o título expedido en el que conste el número de horas lectivas, contenido y el organismo oficial que lo impartió. La relación directa con las funciones del puesto, será establecida por el Tribunal, en relación con el contenido de las acciones formativas indicado en el documento aportado como mérito.

El Tribunal Calificador tendrá potestad para valorar la relación y vigencia del contenido de la formación con la parte específica del temario y las tareas o conocimientos requeridos actualmente.

El Tribunal no valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita en cada convocatoria específica. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en plazo.

SEGUNDO.- ALEGACIONES DE D^a GEMA PALACIO RAMI

La aspirante solicita que “Se compute la vida laboral hasta la fecha 18 de agosto de 2024, siendo esta la fecha en la que presenté solicitud de participación en el proceso de concurso-oposición para la estabilización de dos puestos de educadores sociales” y “que no se había baremado una titulación que cumple todos los requisitos como mérito de formación” y adjunta el documento original con el contenido para subsanar la puntuación a baremar.

Examinada la documentación presentada por la aspirante el día 19 de agosto a las 22:32 horas –reg de entrada 2024-E-RE-664- se advierte que no aportó certificado de vida laboral.

Constatado este extremo por el Tribunal, en su reunión del día 8 de octubre, pero teniendo constancia de que la aspirante había concurrido a una oferta de empleo temporal, se decidió, al amparo del art 28.2 de la Ley 39/2015, proceder a la valoración del documento de vida laboral que obraba en poder de la Administración, puesto que “Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello”.

En consecuencia, procede desestimar la alegación, puesto que no se presentó temporáneamente el certificado de vida laboral y de acuerdo con la Base 8, lo procedente hubiera sido no valorar mérito alguno puesto que “no se valorarán los méritos profesionales que no vayan acompañados de ambas documentaciones”, siendo la valoración efectuada correcta conforme a la documentación obrante en poder de la Administración.

Respecto al curso no valorado, se refiere al denominado “Nuevas perspectivas de intervención con menores infractores”, impartido por el Ministerio de Sanidad,



Servicios Sociales e Igualdad, entre octubre y diciembre de 2017, de 120 horas de duración.

Como se ha transcrito, la Base dispone que “Los cursos se acreditarán mediante fotocopia del diploma o título expedido en el que conste el número de horas lectivas, **contenido** y el organismo oficial que lo impartió”

Junto a las alegaciones, aporta escaneada la parte posterior del referido curso quedando patente que si no se aportó en el plazo que debía hacerse fue por decisión voluntaria, descuido o negligencia de la aspirante, por lo que no procede atender a la alegación, al no haberse aportado en tiempo y forma el contenido del curso que hubiera permitido su valoración por el tribunal.

TERCERO.- ALEGACIONES DE D^a SILVIA BENEDET VENDRELL

Las alegaciones se refieren a la no valoración en la fase de concurso del Diploma de Especialización en Innovación y Evaluación en el Ámbito de la Intervención Social, así como al curso de Coordinación Parental/ Marental.

Examinada la documentación aportada por la aspirante en su solicitud de participación de fecha 16 de agosto y registro de entrada 2024-E-RE-658, se advierte que ambas titulaciones se aportaron parcialmente, escaneadas únicamente por una cara, en tanto que las demás han sido aportadas de forma completa, escaneadas por ambas caras, lo que permitió al tribunal conocer su contenido y valorarlas conforme a las Base 8.

Como se ha transcrito, la Base dispone que “Los cursos se acreditarán mediante fotocopia del diploma o título expedido en el que conste el número de horas lectivas, contenido y el organismo oficial que lo impartió”

Entiende el tribunal que la defectuosa aportación del mérito **no acredita los aspectos sustantivos del mismo**, esto es, su contenido, por lo que no es susceptible de subsanación, no siendo un defecto meramente formal.

Como tiene declarado el Tribunal Supremo, ya desde la antigua Sentencia de 14 septiembre 1988 (RJ 19886619), con constante reiteración ulterior, “las bases de la oposición son la llamada «ley de oposición o concurso», de manera **que vinculan a la Administración desde luego, pero también a los que participan** en dichas pruebas selectivas, no pudiendo a posteriori impugnarse dichas bases, que, una vez aprobadas, sólo son modificables con sujeción estricta a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo”

Los participantes en procesos selectivos están obligados a cumplir con las bases de la convocatoria y recae sobre ellos la carga de aportar la documentación en los términos que establezcan dichas bases, ya que así resulta conveniente para que el funcionamiento de esos procesos sea igual para todos los participantes y se desarrolle con la normal regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa (art. 103 CE).



Junto a las alegaciones, aporta escaneada la parte posterior del diploma expedido en el Curso de Coordinación Parental/ Marental, quedando patente que si no se aportó en el plazo que debía aportarse fue por decisión voluntaria, descuido o negligencia de la aspirante.

Aporta igualmente un documento suscrito el 11 de noviembre de 2024, finalizado por tanto el plazo de presentación de instancias, con el contenido académico del curso, así como el Plan de Estudios, documento publicado por la Universidad de Zaragoza, que pudo y debió aportar en tiempo y forma.

En consecuencia, siendo que el contenido de los cursos es un requisito sustancial y necesario para su valoración por el tribunal y que no se aportó temporáneamente por la interesada, el tribunal acuerda desestimar la alegación.

Cumplido el objeto por el que se constituye este Tribunal Calificador, se levanta la misma, a las 10 horas y 28 minutos y en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este escrito, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL,

LA SECRETARIA,

Fdo.: Elisa Alonso Esteban

Fdo.: Dña. Sonia Clúa Ginés

VOCAL,

VOCAL,

VOCAL,

Fdo.: Susana Vigo Hurtado

Fdo.: María Luisa Santarromana Bellido

Fdo.: Ignacio Mariñosa Abadías

